



RESOLUCION R-N° 0468-13

2013
Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 02 JUL 2013

Expte. N° 18.126/10

VISTO estas actuaciones y la Resolución Rectoral N° 1010-10 de fecha 10 de noviembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se dispone la instrucción de un sumario administrativo a cargo de la DIRECTORA DE SUMARIOS de esta Universidad, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de aclarar los hechos y deslindar responsabilidades en el suceso relacionado con la sustracción de un Amplificador de Sonido marca Yamaha – EMX860 ST POWERD MIXER de ocho canales que se encontraba ubicado en el Anfiteatro “ARTURO ILLIA” - G 400 de esta Universidad.

QUE al encontrarse reunidos los extremos legales exigidos por el artículo 107 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto 466/99), la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dispuso la clausura de la investigación y procedió a emitir el PRIMER INFORME mediante el cual concluye lo siguiente:

- Analizadas las pruebas incorporadas en las actuaciones sumariales, surge con claridad meridiana que el agente Ramón Ángel SEGOVIA cometió un incumplimiento no grave de las obligaciones del régimen de empleo, siendo pasible de la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, conforme a lo previsto en el artículo 142 inc. c) *incumplimiento deliberado y no grave de sus obligaciones y prohibiciones del régimen de empleo*, del Decreto N° 366/06 – Convenio Colectivo de Trabajo – Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.
- Respecto de la conducta de los Sres. Santiago TEJERINA, Francisco Manuel FERREYRA, Miriam Beatriz DOMINGUEZ, Néstor SOLÁ, Gustavo MEDEIROS y José BELTRÁN, que prestaron servicios o están relacionados laboralmente con el lugar, no existiría responsabilidad alguna dado que los agentes cumplieron con su función específica y luego de cerrar con llave dejaron la misma donde correspondía, en la oficina de Intendencia, sin que haya novedad alguna; en efecto, el actuar negligente sería imputable al Sr. SEGOVIA, al ser el único personal que tenía llave del lugar y no había signos de violencia alguna. Por tal motivo corresponde desvincularlos administrativamente de la irregularidad descubierta y sancionada, dictando el SOBRESEIMIENTO de los mismos.
- Informa que en el sumario de rubro existe perjuicio fiscal que asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00), valor informado por la Dirección de Patrimonio de esta Universidad a fs. 61, que deberá ser reintegrado por el Señor SEGOVIA en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación personal o por cédula.
- Propone medidas de seguridad a fin de mejorar la seguridad de las aulas y anfiteatros.
- Se aconseja dar de Baja el bien por las oficinas pertinentes, notificar a la Unidad de Auditoría Interna (UAI) y enviar el citado acto a dicha Dirección.

M



RESOLUCION R-Nº 0468-13

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

2013
Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

Expte. Nº 18.126/10

QUE se puso en conocimiento de lo actuado a la Subgerencia de Control de la Legalidad de la SIGEN quien emitió el Informe Técnico Nº 83/11, y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, quien ha ordenado el archivo de sus actuaciones.

QUE se ha notificado del PRIMER INFORME al Sr. SEGOVIA según constancia de cédula que obra a fs. 292, sin que haya efectuado descargo y propuesto medidas de prueba que hagan su derecho en legal tiempo y forma, por lo que se da por decaído el derecho dejado de usar.

QUE de conformidad al artículo 112 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto Nº 467/99) no es necesario la producción de un Informe Final, teniendo como tal al referido Primer Informe.

QUE a fs. 298/302 luce impugnación al informe sumarial presentado por el Sr. SEGOVIA con fecha 27 de diciembre de 2012.

QUE en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución CS Nº 637/10, se dio intervención a la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA de esta Universidad, quien comparte lo actuado por la instructora sumariante y el informe producido, concluyendo que encontrándose acreditado en las presentes actuaciones que el Sr. Segovia ha transgredido el artículo 12 inc. l) del Decreto 366/06 - Convenio colectivo de Trabajo – Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, y que para la investigación de responsabilidad se ha procedido conforme a los principios del debido proceso, corresponde aplicar la sanción prevista en el artículo 142 inc. c) del citado convenio. Asimismo aconseja se dicte el acto administrativo que aplique la sanción y allí mismo se desvincule de toda responsabilidad a los agentes Santiago TEJERINA, Francisco Manuel FERREYRA, Miriam Beatriz DOMINGUEZ, Néstor SOLÁ, Gustavo MEDEIROS y José BELTRÁN, dictando su sobreseimiento. Respecto de la impugnación presentada, determina que la misma es extemporánea y no corresponde ser considerada en esta circunstancia por cuanto el agente dejó precluir la oportunidad procedimental de presentar el descargo al Primer Informe amparado por el artículo 111 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto 467/99.

Por ello,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución Rectoral Nº 1010-10, en virtud a lo informado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y lo aconsejado por la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA de esta Universidad.

ARTICULO 2º.- Aplicar al Sr. Ramón Ángel SEGOVIA, Jefe de División de BEDELÍA, Categoría 4 dependiente de SECRETARÍA ACADÉMICA, la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, conforme a lo previsto en el artículo 142 inc. c) *incumplimiento deliberado y no grave de sus obligaciones y prohibiciones del régimen de*



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 18.126/10

empleo, del Decreto N° 366/06 – Convenio colectivo de Trabajo – Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

ARTICULO 3°.- Sobreseer a los agentes Santiago TEJERINA, Francisco Manuel FERREYRA, Miriam Beatriz DOMINGUEZ, Néstor SOLÁ, Gustavo MEDEIROS y José BELTRÁN, por no existir responsabilidad alguna según surge de estas actuaciones sumariales.

ARTICULO 4°.- Disponer que el Sr. Ramón Ángel SEGOVIA deberá reintegrar en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación personal o por cédula, la suma de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00) en concepto del perjuicio fiscal.

ARTICULO 5°.- Notifíquese al interesado que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

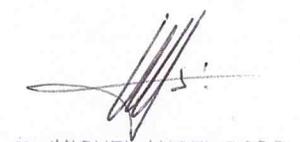
ARTÍCULO 6°.- Disponer que la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, realice los trámites correspondientes para dar de baja al bien extraviado.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la Unidad de Auditoría Interna (UAI) y a los interesados. Cumplido siga a DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL y de ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.




Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
VICE - RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0468-13